

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 1258

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00242-00
 Medio de Control : Reparación Directa
 Demandante : Breitner Stiven Cuenu Garcés y Otros
 Demandados : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Referencia: Auto fija hora para audiencia de conciliación

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada presentaron recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 a.m. Cítese por medio de la agenda electrónica, la asistencia de las partes recurrentes, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 192 de fecha 20 NOV 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Briggitt Suarez Gomez
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 1255

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00050-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Jhon Harold Gómez Ruiz y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 CPACA)

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Fls. 185-188), en contra de la sentencia N° 159 del 13 de septiembre de 2019 (Fls. 176-182), que accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, inciso 4° del CPACA.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si la parte recurrente no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

Signature of Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 197 de
fecha 14/11/2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.
Signature of Karol Briggitt Suarez Gómez
Karol Briggitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 1259

Expediente : 76001-33-33-016-2017-00273-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : Neil Cáceres Durán
 Demandados : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Referencia: Auto fija hora para audiencia de conciliación

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:20 a.m.** Cítese por medio de la agenda electrónica, la asistencia de las partes recurrentes, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 192 de fecha 20 NOV 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 1257

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00115-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
 Demandante: Omar Méndez García
 Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
 Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 CPACA)

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Fls. 79-85), en contra de la sentencia N° 177 del 30 de septiembre de 2019 (Fls. 68-76), que accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, inciso 4° del CPACA.

En consecuencia, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:40 a.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si la parte recurrente no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>192</u> de fecha <u>14</u> de <u>2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08 00 a m. <i>Karol Briggitt Suarez Gomez</i> Karol Briggitt Suarez Gomez Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 1260

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00160-00
 Medio de control: Nulidad simple
 Demandante: Armando Escobar Potes
 Demandado: Municipio de Santiago de Cali
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m. Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Henry Alberto Recaman Carvajal, identificado con C.C. N° 16.641.936 y T.P. N° 76.309 del C.S. de la J., para que represente al Municipio de Santiago de Cali en los términos del poder visible a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>192</u> de fecha <u>20 NOV 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. <i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 823

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00271-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CLÍNICA INTERNACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

Ref. Auto admite demanda.

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se, **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, incoada por la CLÍNICA INTERNACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA SAS contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. Del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada ALEYDA MEJIA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.875.422 y la tarjeta profesional No. 49.128 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 192 de fecha 20 de Abril 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 14 de noviembre de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 822

Radicación	76001-33-31-016-2019-00270-00
Medio de Control	Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
Demandante	Colombia Aguirre
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y Otro

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora COLOMBIA AGUIRRE en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora COLOMBIA AGUIRRE en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaria del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

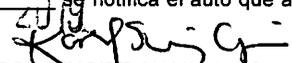
SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>192</u> de	
fecha <u>25 Nov 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaría	